

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Jueves 9 de Marzo de 1967
AÑO RUBÉN DARÍO

Nº 57

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Organízase Delegación de Nicaragua al III Congreso Internacional de Radio y Televisión en Francia Pág. 601

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aclaración a Decreto de Protección Industrial a Favor de Funeraria La Católica. 601

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Convenio para Estudios de Factibilidad para Expansión del Puerto de Corinto 602

Prórroga por Cinco Años para Actividades de Industria Eléctrica. 603

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta y Estatutos del Sindicato de Radioperiodistas de Managua 604

BRITISH AMERICAN INSURANCE COMPANY LIMITED

Balance General al 31 de Diciembre de 1966. Pág. 612
Estado de Ganancias y Pérdidas del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1966 612

BANCO DE AMERICA

Balance General Consolidado al 31 de Diciembre de 1966 613
Estado de Ganancias y Pérdidas del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1966. 614

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 614

SECCION JUDICIAL

Remates 616
Títulos Supletorios 616
Sentencias de Divorcio 616
Declaratoria de Herederos 616

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Organízase Delegación de Nicaragua al III Congreso Internacional de Radio y Televisión en Francia

No. 26

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Organizar la Delegación de Nicaragua al Tercer Congreso Internacional de Radio y Televisión Educativa a celebrarse en París, Francia, del 8 al 23 de Marzo de 1967, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación, señora Profesora Mary Cocó Maltez de Callejas, Diputado al Congreso Nacional. Delegados: señores Sidar Cisneros Leiva, Director General de Radiodifusora Nacional; y Máximo H. Salinas Zepeda, Asesor de Radiodifusora Nacional.

Segundo.—La transcripción del presente

Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, primero de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso*.

Hacienda y Crédito Público

Aclaración a Decreto de Protección Industrial a Favor de Funeraria La Católica

No. 565—B/U No. 549411—C 156.00
No. 560071—C 24 00
No. 35

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la

Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero.—La solicitud presentada por la firma «Funeraria la Católica, S. A.», para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se reclasifique su Planta Industrial que actualmente se encuentra protegida por Decreto No. 51 de 25 de Enero de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 48 del 26 de Febrero del mismo año, para la producción de Ataúdes de Madera y de Metal, la que ahora ha aumentado con la fabricación de Ataúdes de Fibra de Vidrio.

Segundo.—La Resolución No. 65 emitida por el Ministerio de Economía a las ocho y treinta minutos de la mañana del día 11 de Enero de 1967, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se resuelve: 1o.—Que se emita Decreto Aclaratorio en el sentido de que la producción de Ataúdes de Fibra de Vidrio queda protegida por el Decreto de Protección No. 51 emitido a favor de la firma recurrente; y 2o.—Que se consigne en el Decreto Aclaratorio, que dicha firma gozará de la reducción de aforos a que se refiere el inciso f) del Arto. 10 de la citada Ley, en las importaciones de materias primas necesarias para la producción de Ataúdes de Fibra de Vidrio.

Tercero.—La comunicación fechada el 15 de Febrero de 1967 por la cual la firma solicitante acepta lo resuelto conforme la Resolución No. 65 citada.

Considerando:

Que la categoría de Necesaria de Industria Establecida en que se encuentra clasificada esta Planta, no otorga franquicia para la importación de materia prima. Que para la producción de Ataúdes de Fibra de Vidrio utilizará materia prima que no se produce en el país, por lo que es procedente otorgarle la reducción de aforos a que se refiere el inciso f) del Arto. 10 de la citada Ley,

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Aclarar el Visto Primero del Decreto No. 51 de 25 de Enero de 1964 publicado en «La Gaceta» No. 48 del 26 de Febrero del mismo año, en el sentido de que donde se lee producción de Ataúdes de Madera y Metal, se leerá producción de Ataúdes de Madera, Metal y de Fibra de Vidrio.

Arto. 2o.—Otorgar a la firma «Funeraria La Católica, S. A.», reducción en un 90% de los aforos que gravan las importaciones que efectúe de materias primas, necesarias para la fabricación de Ataúdes de Fibra de Vidrio, Exclusivamente.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efectos desde el día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los veinte día del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. — (f) LORENZO QUERRERO, Presidente de la República.— (f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía. — (i) Ramiro Sacasa Querrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Fomento y Obras Públicas

Convenio para Estudios de Factibilidad para Expansión del Puerto de Corinto

“Nº 6—D.—

El Presidente de la República,

Considerando:

Que respecto a las obligaciones que el Gobierno de Nicaragua asume en el Convenio que se relacionará en el presente Acuerdo, la Autoridad Portuaria de Corinto, en sesión de las 5:30 p.m. del día 21 de Febrero de 1967, se ha obligado incondicionalmente a cumplir por su cuenta dichas obligaciones;

Considerando:

Que el hecho de que la Autoridad Portuaria de Corinto asume por su cuenta tales obligaciones releva al Gobierno de todo compromiso pecuniario relativo al susodicho Convenio,

Por Tanto:

A c u e r d a:

I.—Autorizar al Señor Ministro de Fomento y Obras Públicas General Don Arnoldo García, para suscribir en nombre del Gobierno de Nicaragua el Convenio para Asistencia Técnica, por el cual el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento hace una donación al Gobierno de Nicaragua, a través de la Autoridad Portuaria de Corinto, por la suma de US\$175,000.00, para el financiamiento del costo que demanden los gastos en moneda extranjera, que serán usados exclusivamente en el Estudio de Factibilidad para la Expansión del Puerto de Corinto.

La Autoridad Portuaria suplirá los fondos destinados a los gastos en moneda local.

En el mencionado Convenio se indica que para la realización del Estudio se contratarán los servicios de una Firma Consultora satisfactorios al Banco y al Gobierno.

El Banco pagará directamente a los Consultores de acuerdo con los

términos del Contrato que se celebrará entre el Gobierno y la Firma Consultora.

- II.—La presente autorización comprende las facultades de firmar todos los documentos que fuere preciso en la tramitación de la donación en referencia y aceptar las cláusulas y condiciones en él requeridas.
- III.—Los fondos provenientes de la donación a que se refiere el Convenio anterior, no figurarán entre los ingresos ordinarios ni extraordinarios del Estado, sino que serán entregados directamente por el donante a la Firma Consultora que realizará el Estudio correspondiente.

Por consiguiente tampoco serán tomados como egresos del Estado.

- IV.—El Tribunal de Cuentas tomará nota de la materia a que se refiere el presente Acuerdo únicamente para fines estadísticos, mediante las cuentas de orden que el Tribunal crea oportunas.
- V.—Así mismo se autoriza al propio Ministro de Fomento y Obras Públicas, General Don Arnoldo García, para suscribir en nombre también del Gobierno de Nicaragua el Contrato por el cual la Firma de Ingenieros y Consultores de Londres y París llamada LIVSET, llevará a cabo el Estudio de Factibilidad para la expansión del Puerto de Corinto, en cuyo Contrato no se comprometen los bienes del Estado, ni se carga al Erario Público, en ninguna forma presente o futura, ya que el costo de los gastos en moneda extranjera serán pagados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de la donación hecha al Gobierno de Nicaragua a través de la Autoridad Portuaria referida en el presente Acuerdo y los gastos en moneda local, los que se estiman en treinta mil dólares, serán pagados por la Autoridad Portuaria de Corinto.
- VI.—Los Consultores efectuarán todo el trabajo especificado en el Contrato, de acuerdo con los Términos de

Referencia que forman parte del mismo Contrato.

- VII.—Ambos documentos se custodiarán en el Archivo del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.
- VIII.—Comuníquese y publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—“Año Rubén Darío”—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—General Arnoldo García, Ministro de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas”.

Prórroga por Cinco Años para Actividades de Industria Eléctrica

No. 5—D

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada por la señora Cecilia Choza Solano, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Monte Carmelo o Pueblo Nuevo, jurisdicción de Siuna, Departamento de Zelaya, tendiente a que se le prorrogue por el plazo de cinco años, la concesión que le fue otorgada el día 10. de Marzo de 1962, cuyo plazo vencerá el día dos de Marzo de mil novecientos sesenta y siete; para el desarrollo de las actividades de la Industria Eléctrica, dentro de la zona de Concesión que abarca el pueblo de Monte Carmelo o Pueblo Nuevo, jurisdicción de Siuna, Departamento de Zelaya; pidiendo que la zona de Concesión para la prórroga solicitada, se circunscriba a la población de Monte Carmelo o Pueblo Nuevo; y

Considerando:

Que la peticionaria ha cumplido con todas las obligaciones que le impuso el Acuerdo Otorgatorio de Concesión, así como lo prescrito en la Ley sobre la Industria Eléctrica, y siendo que a juicio de la Comisión Nacional de Energía la petente es acreedora para que se le resuelva favorablemente su solicitud,

Acuerda:

- I.—Prorrogar, a favor de la señora Cecilia Choza Solano, los efectos jurídicos del Acuerdo Otorgatorio de Concesión que para el desarrollo de las actividades de la Industria Eléctrica, le fue otorgado conforme Acuerdo No. 9—D, emitido por el Poder

Ejecutivo, en el Ramo de Fomento y Obras Públicas, con fecha 1o. de Marzo de 1962, con todas sus cláusulas, derechos y obligaciones que le impone dicha Concesión, siendo la zona de concesión que se explotará la que abarca el pueblo de Monte Carmelo o Pueblo Nuevo, jurisdicción de Siuna, Departamento de Zelaya, considerándose como sector inicial de explotación la zona urbanizada de dicho pueblo y los lugares suburbanos en donde existen actualmente líneas de distribución de la concesionaria.

II.—El plazo de la presente prórroga será de cinco años que principiarán a contarse desde el día dos de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, fecha en que se deberá firmar la Escritura Pública a que alude el Arto. 28 de la Ley sobre la Industria Eléctrica, pudiéndose otorgar antes de la mencionada fecha.

Comuníquese y Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Febrero de 1967.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—General *Arnoldo García*, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Ministerio del Trabajo

Acta y Estatutos del Sindicato de Radioperiodistas de Managua

CERTIFICACION

JULIO CESAR MORALES VILCHEZ
Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo,

CERTIFICA:

el Acta y Estatutos del
"SINDICATO DE RADIOPERIODISTAS DE MANAGUA",
que literalmente dicen:

"Acta Constitutiva del Sindicato. En la ciudad de Managua, D. N., Departamento de Managua, a las siete de la noche del día treinta de Abril de mil novecientos sesenta y seis; reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes, se acordó: 1º Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan por profesión reporteros, redactores y entrevistadores de radio-periódicos. 2º El Sindicato se denominará: SINDICATO DE RADIOPERIODISTAS DE MANAGUA, y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5º inc.) del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3º) El Sindicato tendrá por objeto de dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo

mismo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos. 4º) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje. 5º) Crear un fondo de auxilio, fomentar cooperativas, formas clubes destinados al deporte y cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social 6º) El domicilio del Sindicato será en la ciudad de Managua, D. N., y para las notificaciones y demás fines de que habla el inc. 4º del Art. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, señala Radio Mundial situada 5a. Av. N. O.; 7º) El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la Autoridad Suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: Un Presidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Fiscal, un Secretario de Conflictos, un Secretario del Interior y un Secretario del Exterior; un Fiscal que con dos miembros, integren la Junta de Vigilancia, cuyas funciones les serán especificadas en los respectivos Estatutos; 8º) El Sindicato se disolverá: a) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; b) Cuando le fuere cancelada su inscripción; 9º) Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa al Sr. Danilo Aguirre Solís. 10.) El Sindicato será de duración indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato, serán repartidas de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos. 11). La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras Autoridades Sindicales, se verificará en la Escuela Nacional de Bellas Artes el día trece (13) de Mayo de mil novecientos 66, a las siete de la noche. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario, que da fe de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquellos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, de que todo lo relatado ocurrió en su presencia y de que los nombres y calidades de los concurrentes son las siguientes: 1) Oscar Leonardo Montal-

ván, casado, radioperiodista, Radio Mundial; 2) Gustavo A. Montalván, casado, radioperiodista, Radio Centauro; 3) Carlos José Guadamuz, soltero, radioperiodista, Radio Centauro; 4) Virgilio Montiel, soltero, radioperiodista, Radio Centauro; 5) Alejandro Cordonero Carranza, casado, radioperiodista, Radio Mundial; 6) Eduardo Romero Gómez, casado, radioperiodista, Unión Radio; 7) José Canales Quiñónez, soltero, radioperiodista, Radio 590; 8) Rudy Valentino Argüello A., casado, radioperiodista, Unión Radio; 9) José Barreira, casado, radioperiodista, Radio Managua; 10) Edgard E. Goussen, soltero, radioperiodista, Radio Uno; 11) Eduardo Alvir h., soltero, radioperiodista, Radio Mundial; 12) Alejandro Cole Chamorro, casado, radioperiodista, Radio Centauro; 13) Róger León Carranza, casado, radioperiodista, Radio Mundial; 14) Manuel Espinoza Henríquez, casado, radioperiodista, Radio Mundial; 15) Carlos Ampíe Calero, soltero, radioperiodista, Radiodifusora Nacional; 16) Gustavo Argüello Gutiérrez, casado, radioperiodista, Radio Corporación; 17) Fernando Aburto Martínez, casado, radioperiodista, Unión Radio; 18) Filadelfo Martínez Flores, casado, radioperiodista, Radio Mundial; 19) Enrique García Urbina, casado, radioperiodista, Radio Centauro; 20) Pablo Piquet, casado, radioperiodista, Radio 590; 21) Enrique Argüello Prado, casado, radioperiodista, Radio Corporación; 22) Eduardo Zelaya Michel, casado, radioperiodista, Radiodifusora Nacional; 23) Danilo Aguirre Solís, casado, radioperiodista, Radio Mundial y Radio Libertad; 24) Roberto Arévalo Alemán, soltero, radioperiodista, Radio Mundial y Radio Libertad; 25) Enrique Alvarado Martínez, soltero, radioperiodista, Radio Libertad; 26) Radio Centauro, Gustavo A. Montalván h., soltero, radioperiodista; 27) Emigdio Suárez, casado, radioperiodista, Corresponsal de Radio Circuito; 28) Filadelfo Alemán, soltero, radioperiodista, Radio 590. El suscrito Notario hace constar que la mención a que hace referencia este documento se hizo estando él presente y que las firmas también fueron puestas en su presencia. ALBERTO SABORIO MORALES. (un sello). REGISTRO DE ASOCIACIONES. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre. Sindicato de Radioperiodistas de Managua. Domicilio. Managua. Capital. El Acta Constitutiva quedó coleccionada al N° 365 del folio 1593 al 1596 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al N° 365 del folio 5073 al 5090 del Libro de Estatutos

y copiada la razón de su inscripción en la página 64 del Registro de Asociaciones, Managua, 20 de Septiembre de 1966. Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones. (un sello).” ESTATUTOS DE SINDICATOS. En la ciudad de Managua, D. N., Departamento de Managua, a las siete de la noche del Trece de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, reünidos en la Escuela Nacional de Bellas Artes los suscritos, miembros fundadores del Sindicato de Radioperiodistas de Managua. En presencia del Doctor Alberto Saborio que autorizará esta Acta. Procedemos a discutir el articulado del proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes: ESTATUTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO DE RADIOPERIODISTAS DE MANAGUA. 1° —EXPLICACION DE LA DENOMINACION. El Sindicato aspira a organizar a todos los reporteros, redactores, entrevistadores de radioperiódicos de la Capital. Pertenece, pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5° del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes: es un Sindicato de empleados; b) Su tipo es gremial; c) Por la actividad de sus integrantes: urbano; d) por su extensión jurisdiccional: municipal. 2° DOMICILIO. El domicilio del Sindicato es la ciudad de Managua, D. N., y oye notificaciones en Radio Mundial situada en la 5a. Av. entre 6a. y 7a. calle N. O. en el Barrio San Sebastián, señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el Acuse de Recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3° —FINES: El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un fondo para Auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitaren; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patrones y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su cola-

boración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otro Organismo e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h) Intervenir, en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Representar al sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato individual de Trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios. 4º) —PROHIBICIONES. Está prohibido al Sindicato: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender a consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia, y otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las cualidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala 5º —OBLIGACIONES: El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1º De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cuaquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2º De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficios y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al

Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él. —3º De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero, y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que les soliciten las autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número del Registro General y la Empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes de Trabajo de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo. 6º —CONDICIONES PARA SER MIEMBRO: Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: reportero, redactor o entrevistador de radioperiódicos de las emisoras de la Capital; b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva sed ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el Carnet o tarjeta de Identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembro. 7º —OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que,

por medios y para fines correctos y legales, se les confiaren por la Asamblea General o por la Junta Directiva; b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme a la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece. 8° —LAS CUOTAS: Los miembros del Sindicato al ingresar: Pagarán una cuota de cinco córdobas. Una cuota mensual de Diez Córdobas. La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias, para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue. 9° —LAS MULTAS: En Reglamento a parte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del trabajador que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas. 10. —DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara; e) Ser defendido en Juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patronos; f) Invocar el Auxilio del Sindicato en el caso de enfermedad o de otro estado en que lo necesitare; g) Participar en

la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare. 11. —DEJAN DE SER MIEMBROS: Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato: 1° Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia, descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2° —Se retiran tácitamente: a) El que se adhiere a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ellas; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de morosidad; d) En general, y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12. —El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc.; pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto establece la Ley. 13. —DEL GOBIERNO DEL SINDICATO: Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. DE LA ASAMBLEA GENERAL: 14. —LA ASAMBLEA GENERAL es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. —15. LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRÁ ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las siete de la noche del día 1er. Viernes de cada mes, en la Escuela Nacional de Bellas Artes. 16. —LA ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten diez miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expre-

sión del lugar, día, hora y punto a tratar en la reunión, mediante citación publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. —17. Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos, la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que proceda (Arto. 225 C. T. 3º), y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341 C. T.), sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3º del Arto. 225 C. T.); e) La destitución del que desempeña algún cargo dentro o por representación del Sindicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la inspección General del Trabajo el contrato o convenio fue suscrito conforme autoridades previa y especial de la Asamblea dada con las formalidades requeridas en el presente Arto.; g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18. —Se requiere Asamblea General y Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato con la Federación en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la

respectiva Casa del Obrero y de los Organismos (Junta de Conciliación, Salario, etc...) c) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19. —DE LA VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES: Para que una resolución tenga validez, se requiere: a) Que le Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada por el número de votos requeridos; d) Que consten en el acta de la respectiva sesión firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellido de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20. —A LAS SESIONES PODRA asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. DE LA JUNTA DIRECTIVA: 21). — La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que disponga el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos, representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exija la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella. 22) La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará el procedimiento y el manejo de los fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; g) Un Se-

cretario del Interior que fomentará las relaciones públicas dentro del país; h) Un Secretario del Exterior que activará las relaciones con organizaciones gremiales del extranjero. 23.—La Junta Directiva será electa en Asamblea General Extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha. 24. —Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato; en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25.—La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de Trabajo cada vez que éstas lo pidieran, de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d), del párrafo 2º del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f), del Arto. 4º, pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f) del Art. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1º Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su

Caja y de los fondos Especiales de que trata el Arto. 31; 2º Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones; Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número del Registro de cada uno; y 3º Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al Inspector del Trabajo y al Departamento de Asociaciones. 26. —La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27. —Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la Sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5º, Inc. 1º y 19 y 20. —DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. 28. —La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal de la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29. —La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos

de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. —DEL TESORERO. 30. —El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. DE LA INVERSION DE FONDOS: 31. —De la cuota de cada sindicalizado, se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento: a crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento: para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c) Un diez por ciento: para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una Institución Bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada sindicalizado, un mínimum de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además: d) Un sesenta y cinco por ciento: Para resistencia; e) Un Cinco por ciento: Para Organización y Propaganda. 32. —Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: "Banco Nicaragüense". 33. —Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de \$ 500.00 (QUINIENTOS CORDOBAS) o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación, y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los

recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. —DE LA DISOLUCION: 34. —El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General Extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4º ó por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5º la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35. —DE LA LIQUIDACION. —Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueron designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36. —Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31 que no se hubieren empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: a repartirse equitativa-

mente entre los miembros activos del Sindicato; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. —ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Presidente: Oscar Leonardo Montalván; Tesorero: Manuel Espinoza Henríquez; Secretario de Actas y Acuerdos: Roberto Arévalo Alemán; Secretario de Conflictos: Enrique García Urbina; Secretario del Interior: Eduardo Alvir hijo; Secretario del Exterior: Enrique Alvarado Martínez; Junta de Vigilancia: Fiscal: Gustavo A. Montalván hijo; Miembros: Enrique Argüello Prado y Carlos J. Guadamuz. Con lo que se concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos. —1. OSCAR LEONARDO MONTALVAN, casado, radioperiodista, Radio Mundial. —2. GUSTAVO A. MONTALVAN

—3. —CARLOS JOSE GUADAMUZ, soltero, radioperiodista, Radio Centauro; 4. —VIRGILIO MONTIEL, soltero, radioperiodista, Radio Centauro; 5° —ALEJANDRO CORDONERO CARRANZA, casado, radioperiodista, Radio Mundial; 6° —EDUARDO ROMERO GOMEZ, casado, radioperiodista, Unión Radio; 7° —RUDY VALENTINO ARGUELLO, casado, radioperiodista, Unión Radio; 8. —JOSE CANALES QUINONEZ, soltero, radioperiodista, Radio 590. 9. —JOSE BARRERA, casado, radioperiodista, Radio Managua; 10. —EDGAR A GOUSEN

—11. —EDUARDO ALVIR, soltero, radioperiodista, Radio Mundial; 12. —ALEJANDRO COLE CHAMORRO, casado, radioperiodista, Radio Centauro; 13. —ROGER LEON CARRANZA, casado, radioperiodista, Radio Mundial; 14. —MANUEL ESPINOZA HENRIQUEZ, casado, radioperiodista, Radio Mundial; 15. CARLOS AMPIE CALERO, soltero, radioperiodista, Radiodifusora Nacional; 16. GUSTAVO ARGUELLO GUTIRERREZ, casado, radioperiodista, Radio Corporación; 17., —FERNANDO ABURTO MARTINEZ, casado, radioperiodista, Unión Radio; 18. —FILADELFO MARTINEZ—

—19. —ENRIQUE GARCIA URBINA, casado, radioperiodista, Radio Centauro; 20. —PABLO PIQUET, casado, radioperiodista, Radio 590. 21. —ENRIQUE ARGUELLO PRADO, casado, radioperiodista, Radio Corporación; 22. —EDUARDO ZELAYA MITCHEL, casado, radioperiodista, Radiodifusora Nacional; 23. —DANILO AGUIRRE SOLIS, casado, radioperiodista, Radio Mundial y Radio Libertad; 24. —ROBERTO AREVALO ALEMAN, soltero, radioperiodista, Radio Mundial y Radio Libertad; 25. —ENRIQUE ALVARADO MARTINEZ, soltero, radioperiodista, Radio Libertad; 26. —GUSTAVO A. MONTALVAN h., soltero, radioperiodista, Radio Centauro; 27. —EMIGDIO SUAREZ, casado, radioperiodista, Corresponsal de Radio Circuito; 28. —FILADELFO ALEMAN, soltero, radioperiodista, Radio 590. El suscrito Notario hace constar que la reunión a que hace referencia este documento se hizo estando él presente; y que las firmas también fueron puestas en su presencia. Managua, Trece de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. ALBERTO SABORIO.—Un sello. —Reporteros, Redactores, entrevistadores — Vale — enmendado. Mensual— Vale — enmendado. Secretario del Interior — Secretario del Exterior — Vale — agregado. ALBERTO SABORIO. Un sello. REGISTRO DE ASOCIACIONES. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre Sindicato Radioperiodistas de Managua. Domicilio. Managua. Capital — El Acta Constitutiva quedó coleccionada al N° 365 del folio 1593 al 1596 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al N° 365 del folio 5073 al 5090 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su Inscripción en la página 64 del Registro de Asociaciones. Managua, 20 de Septiembre de 1966. Julio C. Morales V. Jefe del Departamento de Asociaciones. Un Sello”.

Es conforme con su original con el que se ha cotejado debidamente. Y a solicitud del Presidente del Sindicato de Radioperiodistas de Managua, Don Oscar Leonardo Montalván, extendiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.

JULIO C. MORALES V.,
Jefe del Departamento de Asociaciones
Ministerio del Trabajo.

No. 566—B/U 549425—¢ 120.00

British-American
INSURANCE COMPANY LIMITED
SUCURSAL EN NICARAGUA

Balance General al 31 de Diciembre de 1966

A C T I V O

Inversiones en Valores (Neto)	¢	625.000.00
Disponibilidades (Neto)		73.596.61
Otros Deudores (Neto)		36.870.90
Bienes Muebles (Neto)		152.247.16
		¢ 887.714.67

P A S I V O

Reservas Técnicas Matemáticas	¢	19.600.00
Otras Obligaciones		409.104.91

CAPITAL SOCIAL Y RESERVAS

Capital Pagado	¢	781.914.17
Déficit		322.904.41
		¢ 887.714.67

Gustavo A. Vega M.
Contador

H. Francis Stephens
Superintendente

No. 567—B/U 549425—¢120

British-American
INSURANCE COMPANY LIMITED
SUCURSAL EN NICARAGUA

Estado de Ganancias y Pérdidas del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1966

	?	ANEXO	
Ingresos por Primas		1	
Primas de Seguros	¢ 790.555.94		
Primas Brutas Colectadas			¢ 790.555.94
Costo de Siniestralidad		3	
Siniestros Ocurridos	39.695.28		
Costo de Adquisición		5	
Gastos de Adquisición	320.550.27		
Gastos de Administración		6	
Gastos de Administración	710.795.18		
Productos y Gastos Financieros		7	
Productos Financieros	4.909,87		1,066.130.86
Pérdida de Operación			275.574.92
Otros Gastos			300.42
Pérdida Neta			¢ 275.875.34

Gustavo A. Vega M.
Contador

H. Francis Stephens
Superintendente

BANCO DE AMERICA

N I C A R A G U A

No. 430—B/U No. 540534—¢ 203.00

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1966

A C T I V O

P A S I V O

I—FONDOS DISPONIBLES				VII—DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES EN MONEDA NACIONAL			
Disponibilidad en Moneda Nacional	¢ 37.095.386 99			A la Vista			
Disponibilidad en Moneda Extranjera	18.525 400 72	¢ 55.620 787.71		Depósitos a la Vista			
				Cuenta Cheques	¢ 95 962.123.38		
II—COLOCACIONES CORRIENTES				Otros Depósitos a la Vista	257.696.32		
Créditos Comerciales	¢ 37.419.500.93			Exigibilidades a la Vista	1.750.444 32	¢ 97.970.264 02	
Créditos Agrícolas	37 767.127.62			A Plazo			
Créditos Ganaderos	10.874.992.93			Depósitos a Plazo Fijo	1.844.357.13		
Créditos Industriales	28.440.242.26			Depósitos a Plazo Indefinido	10.716.591.74	12.560.948 87	
IIA—COLOCACIONES CONGELADAS				Depósitos de Ahorro		25.387.948 49	¢ 135.919,161.38
	20 985.602 24	135 486.465.98		VIII—DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES EN MONEDA EXTRANJERA			
III—INVERSIONES				A la Vista			
En Acciones, Bonos y Valores	¢ 20.750.000.00			Obligaciones por Carta de Crédito	¢ 3.912.899.75		
O. I. Bienes Adj. en Pago de Créditos	¢ 396.988.45			A Plazo			
Menos: Res. para Bienes Adjudic.	127.582.24	269 406 21	21.019.406 21	Préstamos del Exterior	33.600 000 00	37.512.899.75	
IV—MUEBLES E INMUEBLES AL SERV. DEL BANCO				X—OTROS PASIVOS			
Bienes Inmuebles	¢ 6.359.894.88			Depósitos para Importaciones	¢ 56.610 94		
Menos: Reserva por Depreciación	476 026 49	¢ 5.883.868.39		Cuentas Diversas	657.458.48		
Bienes Muebles	¢ 3 763.343 91			Intereses Acumulados por Pagar	898 452.13		
Menos: Reserva por Depreciación	1.161 515.51	2.601.828.40	8.485.696.79	Provisión para Impuestos por Pagar	2.147.112.13	3 759.633.68	
V—OTROS ACTIVOS				XI—CREDITOS DIFERIDOS			
Sucursales y Agencias	¢ 5.160.592.05			Intereses Recibidos por Adelantado		244.507.31	
Fondos Congelados en el B. C. de Nic.	56.610.94			XII—CAPITAL Y RESERVAS			
Cuentas Diversas	1.819 050.92			Capital Social Autorizado	¢ 30.000 000.00		
Ints. Doc. s/ Créd. C. y P.	141.727.90			Menos: Capital no Suscrito	3.510.000 00		
Intereses Acumulados por Recibir	¢ 4.921.426.91			Capital Pagado	26 500 000 00		
Menos: Reserva para Int. en Suspense	1.507.234 12	3.414.192.79	10.592.174.60	Reserva Legal	20.231.400 00		
VI—CARGOS DIFERIDOS				Reserva para Estabilización de Dividendos	832.997.08		
Pagos Anticipados	¢ 459.714.02			Otras Reservas	1.986.991.09		
Gastos por Amortizar	¢ 341 736 54			Utilidades por Aplicar	4.892.391.56	54.443.779.73	
Menos: Reserva para Gts. Amort.	126.000 00	215.736.54	675.450.56	TOTAL DEL PASIVO ¢ 231.879.981 85			
TOTAL DEL ACTIVO ¢ 231.879 981.85				TOTAL DEL PASIVO ¢ 231.879.981 85			

CUENTAS DE ORDEN

XIV—CUENTAS CONTINGENTES	¢ 100.884.197.29
XV—VALORES EN DEPOSITO	72.601.035.18
XVI—CUENTAS DE REGISTRO	10 829.984 22
	<u>¢ 184.315 216.69</u>

Gregorio Martínez Luque
Contador

Fidel Villacorta R.
Vice-gerente General

BANCO DE AMERICA

NICARAGUA

Estado de Ganancias y Pérdidas del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1966

<i>INGRESOS</i>	<i>EGRESOS</i>
Intereses Devengados ₡ 11.171.814.83	Intereses Pagados ₡ 2.389.114.19
Comisiones 6.957.454.78	Gastos Generales 8.370.014.79
Cambios 1.243.724.08	Impuestos Varios 2.380.503.52
Otras Utilidades 443.105.89	Depreciación de Muebles e Inmuebles etc. 515.175.52
	Utilidad Neta 6.161.291.56
<u>₡ 19.816.099.58</u>	<u>₡ 19.816.099.58</u>

Managua, D. N., Diciembre 31, de 1966

Gregorio Martínez L.
ContadorFidel Villacorta R.
Vice—Gerente General**Ministerio de Economía****SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA****Marcas de Fábrica**

Nº 325 — B/U Nº 538135— ₡ 45.00
Compañía Vinatera de Nicaragua, S. A., mediante
apoderado, solicita registro Marcas:

«RECREO», «PEREGRINO»,
«EL GALLITO»

Para: Clase 50, (Vinos).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, tres Febrero mil
novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comi-
sionado Patentes. 3 3

Nº 264—B/U Nº 538105 — ₡ 45.00
Humberto Campos Campos, industrial, solicita re-
gistro Marca:

«YEMA'S»

Para: Alimentos, Clase 49.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, doce Enero mil no-
vecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comi-
sionado Patentes. 3 3

Nº 307 —B/U Nº 538117 — ₡ 45.00
Unilever Limited, mediante apoderado solicita
registro Marca:

«LUCKY WHIP»

Para: Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, diecinueve Agosto
mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Co-
misionado de Patentes. 3 3

Nº 308 — B/U Nº 538117— ₡ 45.00
Helene Curtis Industries, Inc., mediante apode-
rado solicita registro Marca:

«COLORMASTER»

Para: Máquinas y Accesorios Eléctricos, Clase 24.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, diecinueve Agosto
mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Co-
misionado de Patentes. 3 3

Nº 309 —B/U Nº 538119— ₡ 45.00
Unilever Limited, Inglaterra, solicita registro
Marcas:

«COVO», «BOPANA», «PRESITA»,
«CAYORA», «CLIVIA», «CONDITA»,
«SEBOL»

Clase 49, (Alimentos e Ingredientes).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, tres Febrero mil
novecientos sesenta y siete.—Iván Selva Solís, Co-
misionado Patentes. 3 3

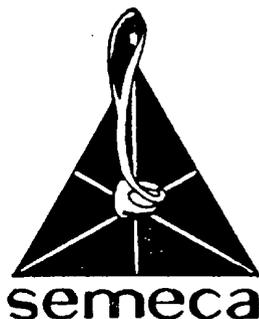
Nº 311 —B/U Nº 538115— ₡ 45.00
Kaiser Jeep Corporation, mediante apoderado, so-
licita registro Marca:

«JEEPSTER»

Para: Productos Comprendidos en la Clase 22,
Vehículos).

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, dieciocho Agosto
mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Co-
misionado de Patentes. 3 3

Nº 258 — B/U Nº 538104 — ₡ 180.00
Semillas Mejoradas de Nicaragua, S. A., median-
apoderado, solicita registro Marca de Servicio:



Para distinguir: Toda Clase de Semillas Mejo-
radas.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Febrero mil
novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comi-
sionado de Patentes.

3 3

Nº 8132—B/U Nº 497003 — ₡ 135.00
M. Morales & Cía. Ltda., mediante apoderado
solicita registro Marca:



Para: Jabones y Detergentes, Clase 6.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, siete Diciembre mil
novecientos sesentisiete. - Iván Selva Solís, Comi-
sionado de Patentes.

3 3

Nº 8133 —B/U Nº 497003— ₡ 135.00
M. Morales & Cía. Ltda., mediante apoderado,
solicita registro Marca:



Para: Detergentes y Jabones, Clase 6.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, siete Diciembre
mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Co-
misionado de Patentes.

3 3

Nº 312 —B/U Nº 538115— ₡ 45.00
Behringwerke Aktiengesellschaft, mediante apo-
derado, solicita registro Marca:

«BERIGLOBINA»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecinueve Agosto
mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Co-
misionado de Patentes.

3 3

Nº 313 — B/U Nº 538115 — ₡ 45.00
Batchelors Foods Limited, mediante apoderado,
solicita registro Marca:

«ROYCO»

Para: Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecinueve Agosto mil
novecientos sesentisiete — Iván Selva Solís, Co-
misionado de Patentes.

3 3

Nº 315 — B/U Nº 538116 — ₡ 45.00
American Cyanamid Company, mediante apo-
derado, solicita registro Marca:

«PINO - SOL»

Clases 6, (Jabones) 8, (Desinfectantes).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, treinta Junio mil no-
vecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Co-
misionado de Patentes.

3 3

Nº 316 —B/U Nº 538116— ₡ 45.00
E. I. Du Pont de Nemours and Company, solici-
ta registro Marca:

«POROMERIC»

Para: Materias Primas Clase 1.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticuatro Marzo
mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Co-
misionado de Patentes.

3 3

Nº 317— B/U Nº 538116 — ₡ 45.00
Asahi Kasei Kogyo Kabushiki Kaisha, solicita
registro Marca:

«BEMSIKIE»

Para: Materias Primas Clase 1.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticuatro Marzo
mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Co-
misionado de Patentes.

3 3

Nº 318 —B/U Nº 538127 — ₡ 45.00
Tricotextil S. A., mediante apoderado, solicita
registro Marca:

«PUNTA Y TALON INVENCIBLES»

Para: Vestuario, Clase 42.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiocho Enero
mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Co-
misionado de Patentes.

3 3

Nº 310—B/U—Nº 538115 — ₡ 45.00
Compañía Swift de la Plata, Sociedad Anónima
Frigorífica solicita registro Marca:

« V I V A »

Clases: 4, 6, 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, tres Febrero mil
novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comi-
sionado Patentes.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

No. 571— B/U No. 549449 — ₡ 45.00
Tres tarde diecisiete Marzo corriente, venderáse bus Ford, mal estado, Vía Paraisito, este despacho. Ejecuta: Blanca Carmen, Carlos Areas
Juzgado Segundo Distrito Civil. Managua, tres Marzo Mil Novecientos sesentisiete.—H. O. Libby, F. Castillo F.

3 3

No 593 —B/U No 560059— ₡ 135.00
Doce meridianas catorce Abril próximo, local este Juzgado, subastaráse inmuebles situados en «El Sauce», Departamento de León, pertenecientes German Sequera Delgado. A) Número 17,096, folios 141, 299, Tomo 228, 251. Asiento 2. B) Número 121, folios 39, 40, Tomo 164. C) Número 595, folio 173, Tomo 238; y Número 55, folio 22, Tomo 238, asiento 155.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a German Sequera Delgado.

Base subasta: Ciento Cinco Mil Novecientos Noventa y Dos Córdobas con Cuarenta y Un Centavos, más intereses, costas, gastos ejecución.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, uno de Marzo 1967.—José Ernesto Bendaña, Juez.—Rodolfo Robelo.

3 3

No 592 —B/U No 560059 — ₡ 90.00
Doce meridianas siete Abril próximo, local este Juzgado, subastaráse inmueble situado en León perteneciente Ofelia Segrán de Quintanilla, inscrito número 172, folio 73, Tomo 164, Registro de León.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Ofelia Segrán de Quintanilla.

Base subasta: Veintinueve Mil Veinticinco Córdobas con Noventa y Cinco Centavos (₡ 29,025.95) más intereses, costas ejecución.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veinticinco Febrero 1967.—José Ernesto Bendaña.—Rodolfo Robelo.

3 3

No 616— B/U No 560067 — ₡ 135.00
Once de la mañana, cuatro Abril corriente, venderáse al martillo, mejor postor catorce acciones de la Compañía Cervecera de Nicaragua, en este Juzgado.

Ejecutante: Josefina Muñoz de Urcuyo.

Ejecutado: José Ignacio González.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a las diez de la mañana del día seis de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—José Ernesto Bendaña, Juez lo. de lo Civil del Distrito de Managua.—firma ilegible.

3 2

No 620 —B/U No 554303 — ₡ 90.00
Tres tarde cinco Abril entrante subastaráse mejor postor finca de veinticinco manzanas, en Compañía Muy Muy, este Departamento, diferentes mejoras, lindante: norte, Senobio González; sur, Ciríaco Urbina; oriente, Daniel Blandón; occidente, Visitación González.

Ejecuta: Leonidas Cruz a Simodosea Martínez, por Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, uno de Marzo mil novecientos sesenta y siete.—V. González C., Srlo.

3 2

Títulos Supletorios

No 306 —B/U No 448336— ₡ 45.00
Demetrio Tinoco, solicita supletorio rústico esta jurisdicción, lindante: oriente, Cleotilde Vallejo; occidente y sur, Pantaleón Ortiz; norte, Timoteo Rocha.

Opónganse.

Juzgado Local. Trinidad, cinco Enero mil novecientos sesentisiete.—Guillermo Torres O., Srlo.

3 3

No 330 — B/U No 538141 — ₡ 90.00
José Andrés Luna Bermúdez, solicita título supletorio, finca rústica Comarca Cacalotepe, jurisdicción Tipitapa, norte, con Pablo Urbina; al sur, con Reimundo Luna; al oriente, con Pablo Gutiérrez; y al poniente, con Leonardo Reyes.

Opóngase término legal quien tenga derecho.

Juzgado Local en lo Civil. Tipitapa, seis de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Alvarado Cuarezma, Juez Local en lo Civil.—Guillermo Colomer, Srlo.

3 3

No. 346 —B/U No. 460682— ₡ 90.00
Daisy González de Galeano solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción municipal, cincuenta hectáreas nombre «La Luz», limitada: norte, naturales; sur, Río San Juan; este, caño Vitero; y oeste, Juan Galeano.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, tres Febrero, mil novecientos sesentisiete.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel, Srlo.

Conforme.—Ronaldo Montiel, Srlo.

3 3

No 463 —B/U No 450047— ₡ 45.00
Juan Ponce, solicita título supletorio, predio rural esta, linda: norte, Andrés Pétersson; sur, occidente, río Coyol; oriente, Carretera.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local. Jalapa, 10 de Febrero de 1967.—Abraham Ortiz, Juez Local.

3 2

Sentencias de Divorcio

No. 558 —B/U No. 555163— ₡ 15.00
Por sentencia de 9 a.m. del 2 de Marzo 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Guillermo Ordóñez Pierce y Evangelina Granera. — O. Goussen, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones, Masaya. 1

No. 627—B/U No. 517336— ₡ 15.00
Por sentencia de 8 a.m. del 26 de Enero 1967 declaróse disuelto el matrimonio de Eliot José Castillo y María Trinidad Meléndez. — O. Goussen, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones Masaya. 1

Declaratoria de Heredero

No. 568—B/U No. 555193— ₡ 15.00
Guillermo López, solicita declarásele heredero sucesión Catarino López, unión hermanos Mercedes, Pablo, José, Sebastiana López. Rústica dos manzanas esta jurisdicción, derechos, acciones.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, tres Marzo mil novecientos sesentisiete. — Carlos Martínez L.

1